



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constancia Secretarial: pasa al despacho del señor Juez informando que, una vez verificado el correo institucional del juzgado, se encontró memorial de fecha 07 de julio contentivo de recurso de reposición contra el auto que rechaza la demanda por competencia. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDÉZ FERNÁNDEZ
Secretario.

PROCESO: VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTES: KATHERINE PENILLA GARCIA
DEMANDADOS: EDGAR BETANCOURTH GRANADA.
RADICACION: 760013103001-2022-00162-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 742.

Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por auto de fecha 05 de julio de 2022 y notificado en estados electrónicos el día 06 del mismo mes y año, se rechazó la demanda por ausencia de competencia y se ordenó su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

Oportunamente el apoderado judicial del demandante, interpone un recurso de reposición en contra de dicho auto, expresando como argumento de su inconformidad que el despacho debe tener en cuenta que lo que se pretende es el cumplimiento del contrato de promesa de compraventa, el cual lo tasa en la suma de \$295.000.000,00, valor que permite que este despacho conozca el proceso en mención.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado actor, se hace necesario traer a colación apartes del Art. 139 del C.G.P., el cual en su parte pertinente indica lo siguiente:

“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso”. (Subraya el despacho)

Conforme a la expresa disposición en cita, aplicable a todo auto que declare incompetencia para conocer de un asunto, se advierte que el Auto No. 585 de fecha 05 de julio de 2022, objeto de reposición por el actor, mediante el cual se rechazó por competencia la demanda y ordeno la remisión del proceso al ente judicial competente, no es susceptible entonces de recurso alguno o en su defecto irrecurrible.

En refuerzo de lo que antecede, se trae lo expuesto por HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO quien en su obra Código General del proceso. Parte General. Dupré Editores. Bogotá 2016 página 261:

“Manifestada la incompetencia por el juez, cualquiera que sea la causa, ordenará su remisión al funcionario que estima competente para conocer del proceso sin que importe que sea de la rama civil o de otro diferente. Esta determinación es irrecurrible debido a que ni siquiera se previó el recurso de reposición en su contra. El Código expresamente así lo ordena para evitar dilación innecesaria de la actuación.”.

En consecuencia, el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte activa deberá ser rechazado de plano por improcedente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Finalmente, considera pertinente indicar el despacho, la circunstancia que así fuera procedente la resolución del recurso, no saldría avante la reposición planteada, por cuanto en el referido proveído atacado, se expuso con la mayor claridad posible la ausencia de competencia, por el factor cuantía, el cual surge solamente de cuantificar el valor total de las pretensiones formuladas en la demanda (art. 26-1 CGP), conforme allí se hizo, incluso liquidando el componente de intereses rogados en ella, por lo que en esa cuestión no caben las interpretaciones o suposiciones que deba hacer el juez para abordar ese punto, al resolver sobre la admisión de la demanda (art. 90 ibídem), y conforme lo plantea el recurrente como reparos contra aquella decisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR DE PLANO POR IMPROCEDENTE, el recurso de reposición presentado por la parte demandante, contra el auto 585 de fecha 05 de julio de 2022, que rechaza por competencia la demanda de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2.- REMITIR de forma inmediata el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Cali – Valle (Reparto), conforme se ordenó en el numeral 2º de la parte resolutive del auto de fecha 05 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria
Cali, 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2022
Notificado por anotación en el estado No. 157 De esta misma fecha
Guillermo Valdés Fernández Secretario